

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 2022-00158

INFORME SECRETARIAL: A su despacho solicitud del apoderado de la parte demandante relativa a dictar auto en el proceso de referencia, que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 9 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Febrero Nueve (9) de Dos mil veintitrés (2.023)

Observa éste despacho que la apoderado judicial de la parte demandante Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, eleva solicitud consistente en que ésta agencia judicial, emita auto de seguir adelante con la ejecución, con base en que se resolvió tener por notificados a los demandados por conducta concluyente por auto de fecha Octubre 4 de 2022, sin embargo observa ésta agencia judicial, que a la fecha no ha aportado el memorialista, constancia de que la medida ordenada por este despacho fuere debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, condición necesaria para que dentro del proceso hipotecario de referencia, se dicte el auto solicitado a fin de seguir con la etapa procesal siguiente, conforme lo señala el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., así: “... *Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...*”.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.
2. Requierase a fin de que cumpla con la carga impuesta por parte de esta agencia judicial, consistente en inscripción de medida de embargo decretada dentro del auto que dispuso librar mandamiento de pago a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A., y decretar dicha medida, de fecha Agosto 9 de 2022, el cual recae sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-77612, de propiedad de la demandada LEVIS MARÍA RUIZ MERLANO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE